

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS

En el expediente de la mina de grafito, titulada «Fernando», número 444, sita en el término municipal de Becerril, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Alvaro Fernández Pérez, vecino de Madrid, renuncia por no convenir a sus intereses a la propiedad de la mina de grafito titulada Fernando, número 444, sita en el término municipal de Becerril, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito minero, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente, según disponen los artículos 95 y 116 del Reglamento vigente de minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona por no residir en esta Capital, y carecer de representante legal en la misma.

Segovia, 15 de Mayo de 1920. El Gobernador, EMILIO LLASERA

En el expediente de la mina de grafito, titulada «Gloria», número 445, sita en el término municipal de El Muyo, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Alvaro Fernández Pérez, vecino de Madrid, renuncia por no convenir a sus intereses a la propiedad de la mina de grafito titulada Gloria, número 445, sita en el término municipal

de El Muyo, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito minero, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente, según disponen los artículos 95 y 116 del Reglamento vigente de minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona por no residir en esta Capital y carecer de representante legal en la misma.

Segovia, 15 de Mayo de 1920. El Gobernador, EMILIO LLASERA

En el expediente de la mina de grafito, titulada «Ignacio», número 446, sita en el término municipal de El Muyo, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Alvaro Fernández Pérez, vecino de Madrid, renuncia por no convenir a sus intereses, a la propiedad de la mina de grafito titulada «Ignacio», número 446, sita en el término municipal de El Muyo, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito minero, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; debiendo significar al propio tiempo, que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente, según disponen los arts. 95 y 116 del reglamento vigente de minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona, por no residir en esta Capital y carecer de representante legal en la misma.

Segovia, 15 de Mayo de 1920. El Gobernador, EMILIO LLASERA

En el expediente de la mina de grafito, titulada «Alvaro», número 447, sita en el término municipal de El Muyo, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Alvaro Fernández Pérez, vecino de Madrid, renuncia por no convenir a sus intereses a la propiedad de la mina de grafito titulada Alvaro, número 447, sita en el término municipal de El Muyo, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito minero, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente, según disponen los artículos 95 y 116 del Reglamento vigente de minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona, por no residir en esta Capital y carecer de representante legal en la misma.

Segovia, 15 de Mayo de 1920. El Gobernador, EMILIO LLASERA

En el expediente de la mina de grafito, titulada «Amalia», número 448, sita en el término municipal de El Muyo, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, en la que D. Alvaro Fernández Pérez, vecino de Madrid, renuncia por no convenir a sus intereses, a la propiedad de la mina de grafito titulada «Amalia», número 448, sita en el término municipal de El Muyo, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito minero, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo significar al propio tiempo, que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente, según disponen los arts. 95 y 116 del reglamento vigente de minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona, por no residir en esta Capital y carecer de representante legal en la misma.

Segovia, 15 de Mayo de 1920. El Gobernador, EMILIO LLASERA

En el expediente de la mina de grafito, titulada «Conchita» número 449, sita en el término municipal de El Muyo, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Alvaro Fernández Pérez, vecino de Madrid, renuncia por no convenir a sus intereses a la propiedad de la mina de grafito titulada Conchita, número 449, sita en el término municipal de El Muyo, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito minero, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente, según disponen los artículos 95 y 116 del Reglamento vigente de minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona, por no residir en esta Capital y carecer de representante legal en la misma.

Segovia, 15 de Mayo de 1920. El Gobernador, EMILIO LLASERA

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 10 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril último, se abonon a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Includes: Ración de pan 0'70 kilogramos (49), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (1'82), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (38), Litro de aceite (2'39), Litro de petróleo (2'18), Kilogramo de carbón (18), Kilogramo de leña (10).

Y para que conste, de conformidad

con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 12 de Mayo de 1920.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Bernardo Romero y Martínez.

1520

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
ANUNCIO

Por Real orden de fecha 11 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid*, el 12 del mismo, se dispone lo que sigue:

1.º Que se aplace hasta el día que nuevamente se fije por la Dirección del Timbre:

a) La supresión de los efectos timbrados que se mencionan en la disposición 4.ª, de la Real orden de 1.º del actual y número 1.º de la Circular de ese Centro de 5 siguiente.

b) La prohibición de vender y utilizar los efectos comprendidos en los números 4.º de la Real orden y 2.º de la Circular.

c) El canje de los efectos comprendidos en los párrafos anteriores, que son: tarjetas postales, pagarés a la orden, letras de cambio, pólizas de préstamos y de crédito con garantía y timbres móviles equivalentes de efectos de comercio, el que se realizará en las fechas que ese Centro acuerde.

d) La reforma de las escalas graduales que establecen los números 1.º, 2.º y 3.º de la citada Real orden.

2.º En tanto no se pone a la venta las tarjetas postales sencillas de 0'15 y con contestación pagada de 0'20 pesetas, circularán las actuales de 0'10 y 0'15, respectivamente; pero adhiriéndose un timbre de correos de cinco céntimos a cada una, sin el que no se estimarán suficientemente franqueadas.

3.º Si antes de ponerse a la venta el timbre móvil de 0'25 pesetas de clase adicional a la de los equivalentes al timbrado común, para el reintegro de acciones, obligaciones y demás valores del artículo 158, por cuantía hasta cincuenta pesetas, fuese necesario efectuar algún reintegro de esa clase, se utilizarán timbres especiales móviles de 0'25 pesetas, inutilizándolos en la forma indicada en el artículo 9.º de la Ley y 4.º del Reglamento.

4.º El franqueo de la correspondencia desde el día 15 indicado, se hará en la cuantía fijada en la nueva Ley de 29 de Abril y regla 3.ª de la disposición 13 de la Real orden de 1.º de Mayo, y si en algún momento no existiese a la venta timbre del precio correspondiente, se completará éste utilizando las clases inferiores que sean necesarias.

5.º Se autoriza a esa Dirección general para que con relación a los pagarés a la orden, en los que se sustituyen la escala actual del artículo 138 por la del artículo 15 de la Ley y que se comprenden en el número 4.º letra b) de la Real orden de primero de Mayo, se clasifiquen las clases, determinando las que necesariamente hayan de suprimirse y las que puedan habilitarse por la Fábrica del Timbre.

6.º Todas las demás disposiciones de la Real orden de 1.º de Mayo actual, respecto a las que no se establece excepción alguna regirán íntegramente en la forma y desde la fecha acordada.

Lo que para conocimiento de todos se hace público por medio del presente anuncio oficial.

Segovia, 14 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA
Jefatura provincial
ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Losana, que terminada la caracterización de las fincas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la casa Ayuntamiento del mencionado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 8 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1526

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Torrecaballeros, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 5 al 15 del próximo mes de Junio, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 15 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Bardilla, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 3 al 15 del próximo mes de Junio, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 15 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2018

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 6 de Junio de 1919, previa segunda citación, bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde, señor D. Carlos Tablada Maeso, que la declaró abierta, con asistencia de los Concejales Sres. Parareda, García, Guajardo, Barrio, Well, Nonide, San Martín, Giménez y Tablada (D. Lope).

Acta.—Leída la de la última sesión celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna

que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Petición de derribo de un árbol.—D. Felipe García Llorente, solicita que se ordene el derribo de un árbol situado en las inmediaciones de una finca de su propiedad, y el Ayuntamiento acordó pasara el asunto a la Comisión de Fomento, sección primera, para su informe.

Vacante de Médico.—El Sr. Médico decano de la Beneficencia municipal, participa haber cesado en el cargo de Médico, el Sr. García Matabuena, considerando de urgente necesidad el nombramiento de persona que le sustituya, y el Consistorio acordó por unanimidad nombrar con el carácter de interino, al Sr. D. Mariano Romero Becerril.

Cementerio.—Se acordó por unanimidad conceder a perpetuidad la Laude núm. 2 del segundo patio del Cementerio, al solicitante, Sr. don Agustín Ruiz Arévalo.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría presenta los de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento durante los meses de Marzo y Abril últimos, y se acordó aprobarlos y remitirlos al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Corpus Christi.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se hicieran las invitaciones acostumbradas en años anteriores para la procesión del Santísimo Corpus Christi.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes corriente, por la cantidad de 85.674 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Colocación de una fuente en el «Pinarillo».—Dada lectura a un informe del Sr. Arquitecto municipal, acerca de la instalación de una fuente en el pinar «Cuesta de los Hoyos», el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pasara el asunto a la Comisión de Fomento, Sección primera, para su informe.

Proposición incidental.—La formula verbalmente el Sr. San Martín, proponiendo se averigüe si tiene o no abonado el impuesto fijado al dueño de la chavola instalada en la «Cuesta de los Hoyos» y se acordó pasara el asunto a la Comisión de Propios para su informe.

Cesión de terrenos para cuartel de Artillería.—Dada lectura de un informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Propios, en el que proponen la cesión de 45.500 metros, para la construcción de un cuartel de Artillería, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe y ceder el terreno que comprende el plano unido al expediente.

Salida.—La hacen, con permiso de la Presidencia, los Sres. Guajardo y Jiménez.

Petición de parcela.—Leído el informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Propios, en la instancia de D. Jacinto Sanz, solicitando una parcela, el Consistorio acordó por unanimidad quedara el asunto sobre la mesa.

Corrida de toros.—El Sr. Presidente da cuenta de las gestiones hechas cerca de la Alcaldía por una empresa de Madrid, para celebrar una corrida de toros el próximo día de San Pedro, se acordó autorizar al Sr. Alcalde y Comisión de fiestas, para gestionar con la citada empresa la realización del espectáculo taurino que se proyecta.

Impuesto de inquilinato.—El Consistorio acordó asimismo por unanimidad autorizar a la Presidencia para adquirir un fichero y material preciso para la cobranza del impuesto de consumos.

Casetas para los feriantes.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que las casetas para los feriantes que concurren a la feria, se construyan directamente y por cuenta de los feriantes.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 2.710'82 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Junio de 1919.
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 1.º del actual.

Segovia, 4 de Agosto de 1919.—El Secretario habilitado, P. A., Remigio García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

1533

Alcaldía de San Miguel de Bernuy

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando a satisfacción de este Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Secretario, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acreditarán hallarse en condiciones de aptitud para desempeñar el cargo referido.

San Miguel de Bernuy, 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Bonifacio Pérez.

Juzgado de primera instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Conrado Illera Fraile, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de las siguientes caballerías:

Un pollino de siete años de edad, pelo negro, alzada regular, más bien pequeña, cola larga sin recortar, tiene dos rozaduras en la parte superior de las paletas por efecto de la collera, sin herrar.

Una pollina de edad cerrada, pelo negro, alzada regular, más bien pequeña, cola larga, tiene la oreja derecha un poco recortada y un poco por bajo del corte de dicha oreja tiene un cincho o señal de haber tenido atada una cuerda en la misma, también tiene señales de rozadura de la collera y se halla sin herrar.

Una bucha mamando, hija de la anterior, de ocho meses y pelo castaño oscuro.

Cuyas caballerías fueron robadas la noche del día seis al siete del actual, de la casa del vecino de Codorniz, Luis Herrero Zúñiga, y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditando su legítima adquisición.

Dado en Santa María de Nieva, a catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—Conrado Illera.—El Secretario, Pedro M. Núñez.